



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), quince 15) de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO  
DEMANDADOS: YAMILE VARGAS RONDON  
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000148-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: YAMILE VARGAS RONDON, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 42) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.954.099.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010630, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.2. La suma de UN MILLON SEICIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$1.640.20200), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No060816100010630 a la tasa del DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.954.099.00), correspondiente al capital, desde el 4 de septiembre de 2018(día siguiente a la fecha de desembolso del crédito) hasta el día 3 de agosto de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010630 desde el día 4 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$439.128.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010630 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.
- 1.5. La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$9.883.303.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010629, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 .
- 1.6. La suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$2.038.020.00), correspondientes a los intereses remuneratorios,

contenidos y aceptados en el pagare No060816100010629 a la tasa del DTF+ 7.0 puntos efectiva anual, sobre la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$9.883.303.00), correspondiente al capital, desde el 4 de septiembre de 2018(día siguiente a la fecha de desembolso del crédito) hasta el día 3 de agosto de 2019.

- 1.7. Por el valor de los intereses moratorios s a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100010629 desde el día 4 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$671.381.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010629 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Como quiera que la demandada YAMILE VARGAS RONDON fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería POSTA COL el día 18 de DICIEMBRE de 2020, no contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: YAMILE VARGAS RONDON, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.531.469, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
JUEZ